



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0426-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Excluir de los beneficios que otorga la ley a favor de los inculpadados o procesados que presten ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos cuando estos hayan sido sentenciados por delitos relacionados con delincuencia organizada, homicidio doloso múltiple, secuestro, feminicidio, extorsión agravada, desaparición forzada, y delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción III del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 20. ...	Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
A. ...	Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
B. ...	A. ...
I. a la II. ...	B. De los derechos de toda persona imputada:
III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.	I.-II. ...
	III. ...



La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado *o sentenciado* que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. a la IX. ...

C. ...

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado **o** procesado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **con excepción de aquellos que hayan sido sentenciados por delitos relacionados con delincuencia organizada, homicidio doloso múltiple, secuestro, feminicidio, extorsión agravada, desaparición forzada, y delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados;**

IV.-IX. ...

C. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá expedir en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada



en vigor del presente Decreto las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes.

CUARTO. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos. A las personas que hayan cometido un delito sancionado como delincuencia organizada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

QUINTO. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

SEXTO. La aplicación de las normas en los supuestos delictivos a que se refiere el presente Decreto, se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Omar Aguirre.